

**El Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Las Varillas
Sanciona con Fuerza de:
ORDENANZA**

Artículo 1º: Las redes de cables (eléctricas, coaxiales, telefónicas, etc.) en el espacio público municipal (aceras, cruces de calles y toda otra área pública) deberá realizarse obligatoriamente en forma subterránea, quedando prohibido el tendido vía aérea mediante postación o bajo cualquier otra forma aérea.

Artículo 2º: El tendido de la red subterránea deberá hacerse en forma anular, siguiendo el perímetro externo de cada manzana, estando prohibido el cruce por interior de las mismas a través de las parcelas.

Artículo 3º: El cableado subterráneo deberá ser individualizado mediante la adhesión de rótulos precintos metálicos o plásticos, de color contrastante con los cables, en los cuales se inscribirá la identificación de la firma propietaria.

Artículo 4º: El titular de la red de cableado deberá observar un estricto cumplimiento de las Ordenanzas Impositivas vigentes (tasa que incide sobre la actividad comercial, industrial y de servicios; canon por utilización del espacio del dominio público, y cualquier otro correspondiente en concepto diverso).

Artículo 5º: Los interesados deberán presentar planos de todo el recorrido de la red a trazar donde se especifique el recorrido del cableado en el espacio del dominio municipal, además de la totalidad de los aspectos técnicos del tendido, tales como formas de cometida a los domicilios de los usuarios de los servicios, puntos de rotura de pavimentos y veredas, afectación de cualquier instalación de servicios públicos.

Artículo 6º: La empresa propietaria deberá reestablecer las roturas de veredas y calles a su estado anterior, en el plazo de cuarenta y ocho horas de efectuada la rotura bajo apercibimiento de disponerse la suspensión de los trabajos del tendido de la red y de caducidad total del permiso para utilizar el espacio municipal.

Artículo 7º: Los requisitos contenidos en la presente podrán ser modificados, incrementados o eliminados en cualquier momento por el Poder Ejecutivo cuando las condiciones y requerimientos de la ciudad, el incremento de la demanda del uso del espacio de dominio público municipal y/o la generación de nuevos criterios y normas urbanísticas así lo determinen.

Artículo 8º: Una vez cumplimentados la totalidad de los requisitos establecidos en el presente, el Poder Ejecutivo otorgará la autorización respectiva, de la que tendrá que hacer uso efectivo el peticionante dentro de los ciento ochenta (180) días corridos de notificado del otorgamiento, bajo pena de caducidad por el solo transcurso del tiempo, sin que tenga derecho a efectuarse reclamo alguno a la Municipalidad. Las autorizaciones serán otorgadas por un plazo mínimo de dos años, sin perjuicio de su precariedad. Tanto la factibilidad como la autorización no podrán ser cedidas total

y/o parcialmente sin previa autorización de la Municipalidad. Las autorizaciones tendrán carácter precario y de uso no exclusivo, y quedarán subordinadas al uso del dominio público por parte de la Municipalidad conforme a los fines que este debe cumplir. La renovación de la autorización no dará derecho a efectuar reclamo alguno en contra de la Municipalidad, por ningún concepto.-

Artículo 9º: La trasgresión a normas jurídicas, técnicas o administrativas de cualquier índole, emanadas de otras jurisdicciones o niveles de gobierno, responsabilizan de modo exclusivo al permisionario.

Artículo 10º: Las autorizaciones del uso del espacio aéreo de dominio público municipal otorgadas con anterioridad, deberán adecuarse a las disposiciones de la presente en el plazo de cinco años a partir de la vigencia de la presente, pudiendo el H.C.D. otorgar excepciones y/o prórrogas del plazo aquí establecido, a pedido de los permisionarios.

Facúltese al Poder Ejecutivo a otorgar autorizaciones excepcionales del uso del espacio aéreo para el tendido de redes de cableado eléctrico y/o telefónico, debiendo las respectivas prestatarias fundamentar acabadamente los motivos y circunstancias que motivan la instalación de nuevos postes.

Artículo 11º: Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese .-

ORDENANZA N°81/01

FECHA DE SANCIÓN: 26/09/2001

PROMULGADA POR DECRETO N° 190/2001 DE FECHA:27/09/2001.-